

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14145 ORDEN de 31 de mayo de 1990 por la que se constituye el Comité Asesor de Cosmetología.

El Real Decreto 349/1988, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos, establece en su disposición adicional primera que mediante Orden del Ministro de Sanidad y Consumo se constituirá un Comité Asesor de Cosmetología, integrado por representantes de la Administración de los sectores afectados y de profesionales de reconocido prestigio, con funciones consultivas y de asesoramiento técnico.

La constitución de este Comité se hace necesaria para asegurar una eficaz aplicación de la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria mediante el conocimiento y valoración de los continuos avances científicos y técnicos en el campo de los productos cosméticos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, vengo en disponer:

Primero.—Se constituye el Comité Asesor de Cosmetología, cuya composición, cometidos y funcionamiento se regirán por lo que se establece en la presente Orden.

Segundo.—El Comité Asesor de Cosmetología estará integrado por los siguientes miembros:

a) Seis Vocales «ex officio»:

1. El Director general de Farmacia y Productos Sanitarios o persona en quien delegue.
2. El Subdirector general de Control del Instituto de Salud «Carlos III» o persona en quien delegue.
3. El Director del Instituto Nacional de Toxicología o persona en quien delegue.
4. El Subdirector general de Evaluación de Productos Sanitarios o persona en quien delegue.
5. El Subdirector general de Control y Análisis de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo o persona en quien delegue.
6. El Subdirector general de Industrias Químicas y Farmacéuticas de la Dirección General de Industria o persona en quien delegue.

b) Siete Vocales de libre designación por el Ministerio de Sanidad y Consumo, para un periodo de tres años, seleccionados entre personas con conocimientos técnicos ampliamente reconocidos en las materias que son función del Comité. De ellos, dos serán propuestos por las Asociaciones empresariales, tres por las Asociaciones profesionales y dos por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

c) Además, serán Vocales natos del Comité los miembros españoles del Comité Científico de Cosmetología de la Comisión de la Comunidad Económica Europea.

El Presidente y el Vicepresidente del Comité Asesor de Cosmetología serán designados de entre sus miembros por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Comité podrá invitar a tomar parte en sus reuniones a personalidades especialmente competentes en los temas objeto de estudio. Actuará como Secretario un titular de un puesto de trabajo de la Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios.

Tercero.—El Comité Asesor de Cosmetología tendrá las siguientes funciones:

1. Informar sobre las sustancias utilizadas en la preparación de productos cosméticos, su composición y las condiciones de utilización de dichos productos.
2. Asesorar sobre la problemática sanitaria de los cosméticos.
3. Informar sobre métodos de análisis y normas técnicas.
4. Proponer la realización de estudios e investigaciones en relación con los productos cosméticos.
5. Asesorar acerca de las medidas a adoptar encaminadas a la salvaguarda de la salud pública y la protección de los consumidores en materia de cosméticos.
6. Informar sobre cualquier otra cuestión en materia de cosméticos que pueda serle sometida por las autoridades sanitarias.

Cuarto.—El Comité Asesor será convocado por su Presidente, como mínimo, una vez al año. Igualmente se convocará cuando lo soliciten por escrito dos tercios de sus miembros.

El Comité establecerá su régimen de funcionamiento interno, pudiendo constituir los grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Quinto.—Para dar apoyo técnico-administrativo al Comité se organizará una Secretaría permanente en la Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios.

Sexto.—Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, si bien recibirán las asistencias que por su concurrencia a las reuniones les correspondan, según lo establecido en la legislación vigente.

Séptimo.—En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento del Comité se regirá por lo dispuesto en el capítulo 2.º del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

14146 RESOLUCION de 6 de junio de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 388-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Recibido el requerimiento telegráfico del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 388-90, interpuesto por don Ramón Bonilla Zamora y otros de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 26 de octubre de 1989, por la que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En su consecuencia se ha resuelto emplazar para que comparezcan en la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 6 de junio de 1990.—La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

BANCO DE ESPAÑA

14147 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de junio de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,072	104,332
1 ECU	127,215	127,533
1 marco alemán	61,669	61,823
1 franco francés	18,330	18,376
1 libra esterlina	177,518	177,962
100 liras italianas	8,402	8,424
100 francos belgas y luxemburgueses	299,945	300,695
1 florin holandés	54,769	54,907
1 corona danesa	16,220	16,260
1 libra irlandesa	165,393	165,807
100 escudos portugueses	70,277	70,453
100 dracmas griegas	63,121	63,279
1 dólar canadiense	88,759	88,981
1 franco suizo	72,718	72,900
100 yens japoneses	67,456	67,624
1 corona sueca	17,058	17,100
1 corona noruega	16,050	16,090
1 marco finlandés	26,162	26,228
100 chelines austriacos	876,253	878,447
1 dólar australiano	80,949	81,151